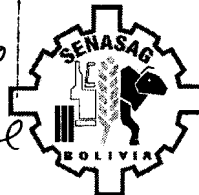
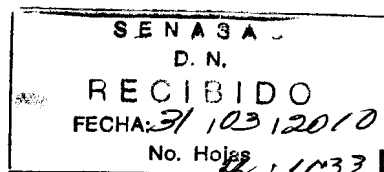




ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 048/2010.**

Santísima Trinidad, 30 de marzo de 2010.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2.000, en su Artículo 1, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" determinando al mismo tiempo su misión institucional.

**Que**, entre las atribuciones que prevé el precitado Decreto Supremo, en su Art. 7, inc. b) está, la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.

**Que**, el Decreto Supremo 25729, dentro las atribuciones en su Art. 7 establece: inc. h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, j) Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios.

**Que**, basados en el Informe Técnico (IT) N° 020/09 realizado por el Área de Vigilancia Epifitiológica de la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, para Hojas secas de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) procedente de cualquier país, excepto Tabaco rubio de Brasil y Tabaco negro de Paraguay, se hace necesario establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del citado producto vegetal.

**Que**, para preservar el estado fitosanitario actual, cuidando la posible introducción de plagas cuarentenarias inexistentes y que perjudiquen la producción agrícola en Bolivia, es necesario adoptar las medidas necesarias que permitan disminuir el riesgo que se corre con las importaciones.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo 25729 de 7 de abril de 2000

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (Objeto) SE ESTABLECE** los Requisitos Fitosanitarios generales y específicos para toda importación de Hojas secas y/o sus partes de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) procedente de cualquier país, excepto Tabaco rubio de Brasil y Tabaco negro de Paraguay.

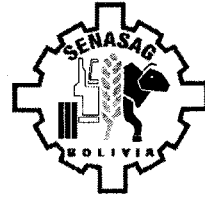
**ARTÍCULO SEGUNDO.- (Requisitos Generales).-** Se establecen los siguientes requisitos generales, que los interesados (as) deberán dar

**Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG).**

Beni - Av. José Natusch Esq. Felix Sattori - Telf. / Fax: 591-3-4628105 - 4628106 - WEB: [www.senasag.gov.bo](http://www.senasag.gov.bo)



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.



Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e  
Inocuidad Alimentaria

cumplimiento:

- a. La partida debe contar con el Permiso Fitosanitario de Importación, expedido por el Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador.
- b. El envío debe contar con el Certificado Fitosanitario Oficial original emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen. En declaración deberá consignarse que:

| País             | Libre de:                                   |
|------------------|---|
| Todos los países | <i>Peronospora hyoscyami f.sp. tabacina</i> |
| Argentina        | Sin declaración adicional                   |

- c. La mercadería debe estar en envases cerrados, resistentes a la manipulación y nuevos de primer uso; asimismo deberá ser transportada en medios limpios y desinfectados de ser necesario.
- d. Toda partida deberá encontrarse libre de suelos, semillas u otro material extraño que podrían ser portadores de plagas.
- e. El envío deberá ser inspeccionado documentalmente por personal autorizado del SENASAG en el punto de ingreso.
- f. El envío deberá ser sometido a Inspección Fitosanitaria en Recinto Aduanero y sujeto a toma de muestras para su respectivo análisis en laboratorios autorizados. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el SENASAG, tomará las medidas fitosanitarias de acuerdo a normas vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.- (Transgresiones)** las partidas de Hojas secas y/o sus partes de Tabaco (*Nicotiana tabacum*) que no cumplan con los requisitos y artículos establecidos en la presente Resolución Administrativa y normas fitosanitarias, estará sujeta a procedimientos cuarentenarios, según el manual del sistema de Cuarentena Vegetal y sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias aplicadas, serán cubiertos por el importador o dueño de la mercadería.

La Jefatura Nacional de sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del SENASAG quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución Administrativa a partir de la fecha.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Cc. / Arch.  
DN/ Dr. A. Amorín  
UNSV/ Ing. F. Ramos  
UNAJ/ Dra. D. Arias  
TEDDY ROY ARIAS C.

*Dina Arias Baldivieso*  
JEFA NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS  
SENASAG - MDRYT

*Dr. Romeo Amorín Bohórquez*  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
SENASAG - MDRYT